



AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA (Salamanca)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES DESTINADAS AL USO O SERVICIO PÚBLICO LOCAL.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 del RDL 2/04, reguladora de las Haciendas Locales, se establece que las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local. Este Ayuntamiento a través de la presente Ordenanza regula la tasa por la utilización privativa de las instalaciones dominicales que están destinadas a un uso o servicio público

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.

1. *Hecho imponible.*- Está constituido por la utilización de las instalaciones municipales existentes en el municipio .
2. La obligación de contribuir, nace desde que se inicia la utilización, mediante la cesión del uso de cualquiera de las instalaciones que se detallan en la Tarifa de esta exacción.
3. Sujeto pasivo.- Las personas naturales, empresas, asociaciones o clubes deportivos, usuarios de tales instalaciones con carácter privativo.
4. Quedan exentos de la obligación de contribuir, cuantas personas participan en actividades programadas por el Excmº Ayuntamiento, así como la utilización que de las instalaciones hagan uso colegio de este municipio, las actividades culturales, deportivas o recreativas de todo tipo que se realicen sin ánimo de lucro.
5. Los usuarios cesarán en sus actividades ante las necesidades urgentes del Ayuntamiento.
6. El Ayuntamiento regulará el horario y distribución de las actividades diarias, y de acuerdo con las necesidades municipales.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º. La base de esta exacción la constituyen las personas(físicas o jurídicas, asociaciones o clubes deportivos que efectúen el correspondiente uso de las instalaciones y servicios enumerados en el artículo 1º.

TARIFAS

Artículo 4º. La cuantía de la Tasa por utilización de las instalaciones son los siguientes:

Por cada hora de uso 3 €, con un máximo de cinco horas continuadas y en total al día para cada actividad / usuario y aula.

(Modificación Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia ° 250 de fecha 31 de diciembre de 2012)

OBLIGACION DE PAGO.

Artículo 5º. El tributo se considera devengado, simultáneamente, a la utilización de las instalaciones objeto de esta Ordenanza, y las cuotas se recaudarán en el momento de realizar la oportuna reserva de horario con carácter mensual el primer día hábil de cada mes.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 6º. Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal, se sancionarán con multas en la cuantía autorizada por la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales y demás disposiciones vigentes.

PARTIDAS FALLIDAS

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración, se instruirá el oportuno expediente.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta que se acuerde su modificación o derogación.